



**SOLICITUD DE REGISTRACIÓN DE REGENCIA DE ESTABLECIMIENTO**  
**MAYORISTA DE EXPENDIO DE ZOOTERÁPICOS**

Establecimiento denominado: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

N° Teléfono: \_\_\_\_\_ email: \_\_\_\_\_

Ciudad/Localidad: \_\_\_\_\_ Departamento: \_\_\_\_\_

Propiedad de: \_\_\_\_\_

N° D.N.I., L.E, L.C: \_\_\_\_\_ N° C.U.I.T.: \_\_\_\_\_

Apellido/s y Nombre/s del Profesional Médico Veterinario: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ M.P.: \_\_\_\_\_ Categoría Activo: \_\_\_\_\_

Domicilio Real: \_\_\_\_\_

DIAS Y HORARIOS DE ATENCION DEL ESTABLECIMIENTO: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

DIAS Y HORARIOS DE PERMANENCIA DEL PROFESIONAL REGENTE EN EL ESTABLECIMIENTO: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Declaro Bajo juramento que los datos ut supra consignados son fehacientes:

\_\_\_\_\_

Firma y sello del profesional

\_\_\_\_\_

Firma del Propietario



## REGLAMENTACIONES VIGENTES Y FUNCIONES DEL PROFESIONAL MEDICO VETERINARIO DE ESTABLECIMIENTO MAYORISTA DE EXPENDIO DE ZOOTERÁPICOS

1) En los establecimientos mayoristas el Médico Veterinario Regente es responsable de la manipulación, conservación y destino de los productos de uso veterinario, supervisando que la cadena de comercialización se lleve a cabo en Locales debidamente habilitados por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA y que cuenten con un Profesional Médico Veterinario Regente.

2) Será responsable del expendio de medicamentos o drogas que cuenten con la aprobación de los organismos técnicos competentes, debiendo asesorar al propietario del Establecimiento mayorista sobre las legislaciones, principalmente autoridad Nacional (SENASA), provinciales, municipales y/o procedentes del Colegio Médico Veterinario de la provincia de Córdoba.

3) Velar para que en el establecimiento bajo su Regencia no se ejerza ilegalmente la incumbencia de la Farmacia Veterinaria.

4) Propiciar que los medicamentos que se expendan en el Establecimiento lo sean por sus bondades terapéuticas y no por los beneficios económicos que se pueden obtener.

**5) Venta de Psicotrópicos:** Deberá exigir, y en su caso archivar y/o remitir las recetas para el expendio de psicotrópicos cuya reglamentación así lo determine, impidiendo por todos los medios a su alcance el libre expendio de psicotrópicos, debiendo en su caso formular de inmediato las correspondientes denuncias ante las autoridades competentes.

**6) Venta de Zooterápicos y Vacunas:** Deberá requerir a los Profesionales Médicos Veterinarios Regentes de los Establecimientos minoristas cuyo propietario NO es profesional, para la compra de **zooterápicos y vacunas**, las Ordenes de Pedido de Zooterápicos, ( Original Blanco y copias amarilla y verde) remitiendo al Profesional Regente minorista la copia amarilla firmada y sellada por el Regente mayorista y de igual modo la de color verde remitiendo mensualmente al CMVPC acompañada por la Planilla correspondiente para tal presentación, quedando en poder del regente del Establecimiento mayorista el original blanco junto a la factura emitida.

7) Deberá supervisar y notificar mediante memorándums a los viajantes y/o vendedores de la Distribuidora instrucciones de modo regular sobre cuáles son ZOOTERÁPICOS y que solo pueden ser expendidos en Establecimiento Minoristas que:

a) Exhiban la Resolución de habilitación ministerial (artículo 7 Ley 6429, Decreto 6307), y/o, provisoriamente solicitud de Regencia cargada en Mesa de Entradas del CMVPC, con fecha vigente.

b) En los cuales se exhiba el título profesional en el área de Farmacia lo cual es una



# Colegio Médico Veterinario de la Provincia de Córdoba

LEY 6515

- exigencia del artículo 7 de la Ley 6429 Decreto 6307.  
c) Donde se observe el nombre y número de matrícula exhibidos a la vista en el Local (Art 5 Resolución 2867 CMVPC)  
d) Toda otra recomendación que a título del Regente mayorista considere oportuna, o que por Resoluciones del Consejo Directivo del CMVPC se disponga a futuro.
- 8) Deberá asistir 4 horas diarias a la Distribuidora mayorista de la cual es regente, registrando su asistencia diariamente en el Libro de Regencia, como así también las novedades e indicaciones en la columna correspondiente.  
9) Deberá notificar al CMVPC, por medio escrito, cuando detecte venta de zoterápicos fuera del canal autorizado.

**DECLARAMOS BAJO JURAMENTO CONOCER FEHACIENTEMENTE LAS LEGISLACIONES VIGENTES RELACIONADAS A LA ACTIVIDAD PROFESIONAL COMO REGENTE DE UN ESTABLECIMIENTO EXPENDEDOR DE ZOOTERAPICOS MAYORISTAS, COMO ASI SOBRE LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ZOOTERÁPICOS.**

---

Firma y sello de la profesional

---

Firma del Propietario